



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

SCYTUR/CT/EXT-29/2023

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:16 horas del día 15 de diciembre de 2023, convocados legalmente en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Boulevard Jesús Reyes Heróles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 49 fracciones I, II, III, IX, XII, XVI, 52, 53 fracciones V, VII, y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes el **Lic. A. Christopher López Lobato**, Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité; **Lic. Fernando Jaramillo Jaimes**, Asesor del Coordinador Administrativo, como Vocal Suplente **Lic. Ana Guretzí Torres Monroy** Titular del área de responsabilidades, como Vocal Suplente; para celebrar la vigésima novena sesión extraordinaria, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de información como confidencial, solicitada por el Lic. Moshe Dayan Morales Díaz, Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Cultura y Turismo, a fin de generar y aprobar las versiones públicas con la que se dará atención a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00740/SCTUR/IP/2023, 00741/SCTUR/IP/2023, 00742/SCTUR/IP/2023, 00743/SCTUR/IP/2023, 00744/SCTUR/IP/2023, 00745/SCTUR/IP/2023, 00746/SCTUR/IP/2023, 00747/SCTUR/IP/2023, 00748/SCTUR/IP/2023, 00749/SCTUR/IP/2023, 00750/SCTUR/IP/2023, 00751/SCTUR/IP/2023 y 00752/SCTUR/IP/2023.
4. Clausura.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Desahogo de la sesión

Punto 1. Atendiendo el orden del día en uso de la palabra el presidente suplente da la bienvenida a todos los integrantes del Comité, el Lic. A. Christopher López Lobato, presidente suplente del titular de la unidad de transparencia quien procede a realizar pase de lista a los integrantes de este Comité Interno de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo, agradeciendo su asistencia a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria 2023.

1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Titular de la Unidad de Transparencia	Presente
2	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	Presente
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Ana Torres Guretzí Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	Presente

Una vez que el presidente suplente paso lista y verifico asistencia de los tres miembros del comité, informa que existe quórum legal para celebrar la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria 2023. **Por lo que el punto 1 del orden del día se tiene por desahogado.** Informando que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

Punto 2.- En el desahogo del punto número dos el presidente Suplente realiza la lectura del orden del día, solicitando el análisis y en su caso la aprobación a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación del orden del día, a través del voto nominal.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA			
	Nombre y cargo	cargo	votación
1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Titular de la Unidad de Transparencia	A FAVOR
2	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Ana Torres Guretzí Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	A FAVOR





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Una vez tomando el sentido de la votación, el presidente suplente informa a los miembros del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-28/AC-001/2023

Único. - Se aprueba orden del día

Por lo que el punto 2 del orden del día, se tiene por desahogado.

Punto 3. Con fundamento en lo dispuesto por artículos 24, fracciones VI y XIV, 59, fracción VI 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y en relación al punto tres del orden del día el presidente suplente presenta el desahogo del proyecto de clasificación de información como confidencial, solicitada por el Lic. Moshe Dayan Morales Díaz, Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Cultura y Turismo, a fin de generar y aprobar las versiones públicas con la que se dará atención a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00740/SCTUR/IP/2023, 00741/SCTUR/IP/2023, 00742/SCTUR/IP/2023, 00743/SCTUR/IP/2023, 00744/SCTUR/IP/2023, 00745/SCTUR/IP/2023, 00746/SCTUR/IP/2023, 00747/SCTUR/IP/2023, 00748/SCTUR/IP/2023, 00749/SCTUR/IP/2023, 00750/SCTUR/IP/2023, 00750/SCTUR/IP/2023, 00751/SCTUR/IP/2023 y 00752/SCTUR/IP/2023, se esgrimen las siguientes consideraciones:

El Comité de Transparencia tiene por presentados los proyectos de versión pública correspondiente.

Para la versión pública se testaron en los soportes documentales los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a:

Clave de Servidor Público. - Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse

Teléfono (número fijo y de celular) - Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Por lo anterior, el soporte documental que nos ocupa, está conformado por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar la versión pública de dicho soporte documental, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe confirmar los proyectos de versión pública presentados por el Servidor Público Habilitado y con ello atender la solicitud que se refiere en el punto de acuerdo, y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, 59, fracción VI 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben en seguida:

(Énfasis añadido)

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;

...”

“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Principio de Licitud





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:

- a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.
e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.
f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.”

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general, de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, lo anterior en términos de los artículos 4 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, los miembros del comité aprueban por unanimidad el punto 3 del orden del día, dándose por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:

Table with 2 columns: ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-29/AC-002/2023 and text describing the agreement based on articles 24, 143, 16, 25, and 26 of the respective laws regarding data protection and transparency.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-29/AC-002/2023</p>	<p>Clave de Servidor Público. - Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse.</p> <p>Segundo: Se autoriza la entrega de las versiones públicas de las documentales, para la atención a las solicitudes de información pública identificada con el número de folio</p> <table border="0"> <tr> <td>00740/SCTUR/IP/2023,</td> <td>00741/SCTUR/IP/2023,</td> <td>00742/SCTUR/IP/2023,</td> </tr> <tr> <td>00743/SCTUR/IP/2023,</td> <td>00744/SCTUR/IP/2023,</td> <td>00745/SCTUR/IP/2023,</td> </tr> <tr> <td>00746/SCTUR/IP/2023,</td> <td>00747/SCTUR/IP/2023,</td> <td>00748/SCTUR/IP/2023,</td> </tr> <tr> <td>00749/SCTUR/IP/2023,</td> <td>00750/SCTUR/IP/2023,</td> <td>00751/SCTUR/IP/2023</td> </tr> <tr> <td>00752/SCTUR/IP/2023,</td> <td></td> <td>y</td> </tr> </table>	00740/SCTUR/IP/2023,	00741/SCTUR/IP/2023,	00742/SCTUR/IP/2023,	00743/SCTUR/IP/2023,	00744/SCTUR/IP/2023,	00745/SCTUR/IP/2023,	00746/SCTUR/IP/2023,	00747/SCTUR/IP/2023,	00748/SCTUR/IP/2023,	00749/SCTUR/IP/2023,	00750/SCTUR/IP/2023,	00751/SCTUR/IP/2023	00752/SCTUR/IP/2023,		y
00740/SCTUR/IP/2023,	00741/SCTUR/IP/2023,	00742/SCTUR/IP/2023,														
00743/SCTUR/IP/2023,	00744/SCTUR/IP/2023,	00745/SCTUR/IP/2023,														
00746/SCTUR/IP/2023,	00747/SCTUR/IP/2023,	00748/SCTUR/IP/2023,														
00749/SCTUR/IP/2023,	00750/SCTUR/IP/2023,	00751/SCTUR/IP/2023														
00752/SCTUR/IP/2023,		y														

Punto 4. el Lic. **A. Christopher López Lobato**, Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité, en uso de la palabra señala que, no habiendo ningún otro asunto a tratar y una vez agotados los puntos del Orden del Día, siendo las **12:24 horas del 15 de diciembre del dos mil veintitrés, se declara la clausura de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México**, firmando al calce y al margen la presente acta previa a su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Presidente Suplente

Lic. A. Christopher López Lobato
Jefe del Departamento de Información y Planeación

Vocal Suplente

Lic. Fernando Jaramillo Jaimes
Asesor del Coordinador Administrativo

Vocal Suplente

Lic. Ana Guretzi Torres Monroy
Titular del área de responsabilidades

